



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Sucesión Procesal
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Blanca Onury González y Otros¹
Demandados: Diana Cruz Parra y Otros²
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00081-00

Julio treintaiuno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia calendada al 29-05-2023 se dispuso el obedecimiento al superior, para lo cual se desató la nulidad gestada por Trans J.J Express S.A.S ante su indebida notificación, decretándola.

Seguidamente, arribó, en tiempo hábil, escrito de contestación de la demanda en la que propuso excepciones de mérito, defensas de las que se corrió traslado mediante fijación en lista del 13-07-2023, sin que se recibiera réplica.

Se precisa que al interior del asunto ya se había iniciado la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, sin que la nulidad afectara lo allí actuado, de modo que se abre paso el señalamiento de fecha para continuarla, evacuar los medios de prueba reclamados por la entidad demandada, alegatos de cierre y decisión final.

Abordando otro asunto, se observa que la parte actora informó los herederos determinados del fallecido demandante Ariel Rodríguez López, acreditando su parentesco e informando que no se ha iniciado su proceso de sucesión.

En consecuencia, se tendrá a las personas en mención como sucesoras procesales del referido interviniente, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra según lo establece el artículo 70 Ib.

¹ alianzalegalestrategica@hotmail.com – mariemchamat@hotmail.com

² marlongarciaabogado@gmail.com - hcarmonsalve@gmail.com

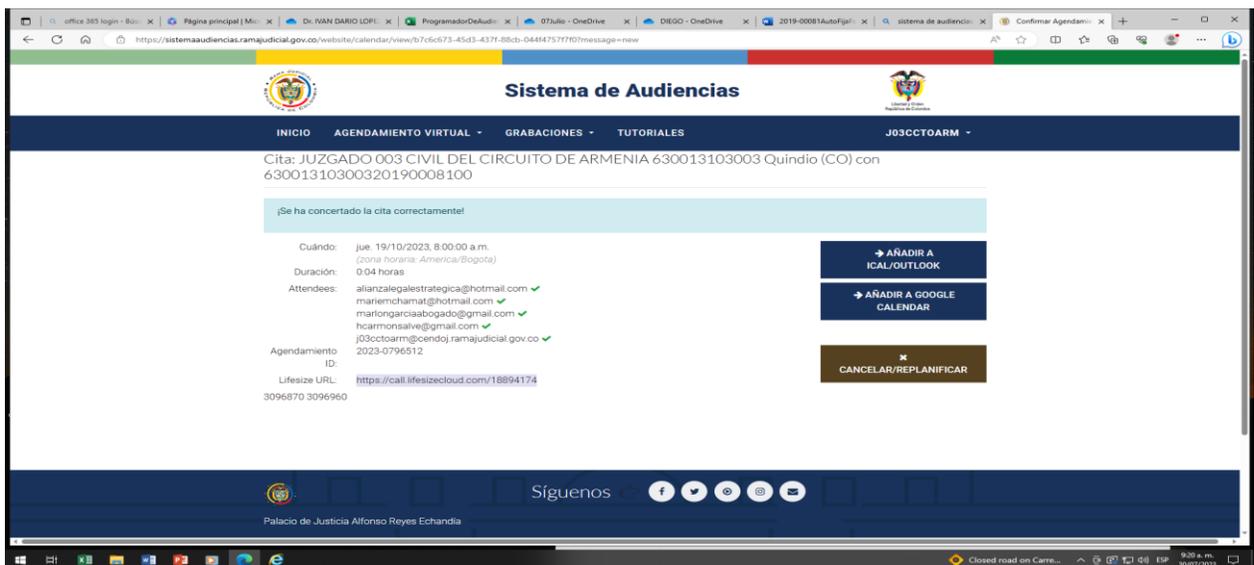
Se precisa, además, que, como el fallecido hace parte del extremo activo, no hay lugar a citación de sus herederos indeterminados, pues, en caso de que la pretensión resultare airosa, sus efectos serán en favor de la sucesión ilíquida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 08:00 a.m., para continuar la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/18894174>



Es carga de los apoderados de las partes suministrar el enlace que antecede a quienes intervendrán en la vista pública.

SEGUNDO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios pretendidos por Trans J.J Express S.A.S:

1. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a los sujetos que componen la parte demandante, a instancias del apoderado de la demandada.
2. Contradicción de testigos. No se accede a esta petición en tanto la etapa de recepción de testimonios ya fue evacuada y por lo mismo se encuentra precluida.

3. Vinculación. Se deniega la vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, en tanto, para ese efecto, existía un camino procesal autónomo que no fue ejercido por el memorialista, esto es, su llamamiento en garantía si así lo encontraba pertinente.

Además, ya obra en el expediente información suministrada por dicha entidad que gravita sobre el mismo hecho por probar.

4. Documentales. Se tienen como prueba las piezas acercadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER como sucesoras procesales del demandante fallecido Ariel Rodríguez López a Eliana Alexandra Rodríguez Vera y Érika Lilibeth Rodríguez Vera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #118 del 01-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5177f0989fb588bdd05504e7589a7e81c915721b68073a65e3917e756c57724**

Documento generado en 30/07/2023 10:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>